

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 127.

Martes 21 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 254.

Ha llamado la atención de este Gobierno el escaso número de autorizaciones para uso de armas que anualmente se expenden por la Inspección de Vigilancia, é investigadas las causas resulta que, equivocadamente, los que por circunstancias especiales han adquirido alguna vez una licencia de las que no se les marca plazo fijo para su duración, creen que esta es vitalicia, y en tal concepto no puede nunca caducar. Otros, á título de ganaderos, guardas jurados, conductores de caudales y demas á quienes debe autorizarse gratis, continúan usándolas, despues de haber variado de ocupacion ó tal vez no habiéndola tenido nunca. A evitar tan escandalosos abusos, y á procurar los ingresos que por el espresado concepto corresponden legitimamente al Tesoro público se encaminan las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los Alcaldes recojerán en sus pueblos respectivos las licencias que para uso de todas armas, sin duracion fija, se hubiesen expedido en épocas anteriores, y las remitirán á este Gobierno.
- 2.ª Igualmente recojerán todas las que existan en la localidad facilitadas gratis y por término de un año, y al remitirlas á este Gobierno lo harán tambien de una relacion en la que conste el nombre de los dueños y el de sus amos, con espresion del ejercicio á que aquellos se dedican.
- 3.ª Se fija un plazo de quince dias para proveerse de las licencias correspondientes, durante el cual los Alcaldes autorizarán por medio de papeleta sellada con el de la Alcaldía á los dueños de las licencias presentadas para la refrendacion en este Gobierno.
- 4.ª La Guardia civil y rural ejercerá

la mas activa vigilancia, exigiendo la presentacion de la licencia á todo el que encontrasen con armas y recogiendo estas á los que no las llevasen de pago sin cumplir, de cualquiera de las otras clases con fecha posterior á la de esta circular ó papeleta del Alcalde durante los quince dias del término concedido para proveerse de aquellas.

5.ª Las armas que recojan las entregarán á los Alcaldes, los cuales darán recibo en que se reseñen aquellas, que remitirán los Guardias á mi autoridad por conducto de sus Jefes.

6.ª Los Alcaldes remitirán á este Gobierno las armas que les hubiesen sido entregadas, y serán responsables de cualquier cambio ó extravío.

7.ª Para que nadie pueda alegar ignorancia darán la publicidad posible por medio de edictos á las anteriores disposiciones.

Cáceres 20 de Abril de 1868.
FRANCISCO RENTERO.

Circular número 255.

Repartimiento adicional para las atenciones de la cárcel del partido de Coria.

No siendo suficientes á cubrir las atenciones de la cárcel del partido de Coria en el corriente año económico el repartimiento ordinario y el adicional girados en 2 de Julio y 6 de Octubre últimos, se ha procedido á un segundo repartimiento adicional, fijando á continuacion la cuota que cada uno de los pueblos del partido debe satisfacer en la Depositaria de fondos de presos pobres en el mes de Mayo próximo venidero.

Cáceres 18 de Abril de 1868.
FRANCISCO RENTERO.

Partido de Coria.	Escds.	Mils.
Aceituna.....	17	714
Ahigal.....	45	79
Cachorrilla.....	14	135
Calzadilla.....	33	5
Campo (villa).....	52	743
Casas de Don Gomez....	21	256
Casillas.....	41	356
Coria.....	93	990
Guijo de Coria.....	26	395
Guijo de Galisteo.....	31	598
Holguera.....	19	919
Huélaga.....	4	700

Moraleja.....	51	984
Morcillo.....	6	73
Pescueza.....	18	374
Portaje.....	37	54
Pozuelo.....	36	439
Riolobos.....	40	657
Santibañez el Bajo.....	34	198
Torrejoncillo.....	171	26

Circular número 256.

Seccion de Fomento.—Minas.

Este Gobierno tiene noticias de que algunas personas que no se hallan debidamente autorizadas, se permiten extraer de minas hace tiempo abandonadas considerable cantidad de minerales que enajenan á infimo precio, encubriendo con tan punible conducta otras adquisiciones de minerales procedentes de minas concedidas por S. M., y que deben explotarse única y esclusivamente por los concesionarios. Y como no pueda tolerar tales abusos y me hallo resuelto á ponerles el necesario correctivo, he acordado publicar la presente en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, que ejerzan la mas esquisita vigilancia, á fin de impedir que nadie disponga de dichos minerales sin hallarse provisto del correspondiente título de propiedad.

Cáceres 18 de Abril de 1868.
FRANCISCO RENTERO.

Circular número 257.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 8 del corriente, se traslada á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de don José Pinilla, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante ocho meses, pueda estudiar una línea que partiendo de Naval Moral termine en Cáceres pasando por Trujillo, sin concederle por esto derecho alguno á la con-

cesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, y faros y demas que cita el párrafo quinto del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en el art. 1.º y párrafo 2.º del 4.º de la Real orden de 24 de Marzo de 1856.

Cáceres 18 de Abril de 1868.
FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ha remitido á este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera de tercer orden que, empalmando con la de segundo, ya construida, de San Juan del Puerto á Cáceres, ha de terminar en la villa de Montánchez.

En su virtud he dispuesto se dé publicidad al mencionado proyecto por medio del Boletín oficial, señalando el término de treinta dias, que principiará á correr desde el siguiente al en que el presente se inserte en el mencionado periódico, á fin de que los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese la mencionada carretera, puedan enterarse de los documentos que constituyen el proyecto, los cuales están de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, y en su vista espongan lo que estimen conveniente, presentando al efecto las reclamaciones oportunas.

Cáceres 16 de Abril de 1868.
FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Vicente Maestre, vecino de Coria, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San Antonio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral que se propone descubrir en el plazo legal, en terreno de D. José Saenz de Tejada, á los Cuestos, sitio de Malhincada en la hoja de Egido y Moreras, término de esta ciudad, que linda principalmente por Norte con el llamado Presa, Sur dehesa boyal de Minguez y tierra de Máximo Montero, Este con las de Felipe Moreno y otros y Oeste arroyo de la Torrecilla, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata abierta en dicho terreno, desde ella se medirán 100 metros al Norte fijando la primera estaca, á Oeste 200 poniendo la segunda, á Sur 200 poniendo la tercera, á Este 600 poniendo la cuarta, al Norte 200 poniendo la quinta y á Oeste 400 á dar en la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 30 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de La Granja, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas muertas procedente del monte Cortigeras de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 25 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 20 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Casas de Don Antonio, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 180 arrobas de carbon procedentes del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por orden de este Gobierno de 20 de Marzo último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 10 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 20 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

**ADMINISTRACION
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CIRCULAR NÚM. 40.

Sobre la formacion de matriculas de la contribucion industrial para el año económico de 1868 á 69.

El dia 1.º de Mayo próximo deben comenzar en todos los pueblos de la provincia las operaciones para la formacion de las matriculas de la contribucion Industrial y de Comercio que han de regir en el año económico de 1868 á 69.

La Administracion, cumpliendo las disposiciones superiores, viene año en pos de año haciendo las advertencias oportunas para que tan importante servicio se practique con acierto, mas sin embargo no ha podido evitar la devolucion de muchas matriculas que hubieran sido perfectamente formadas, si los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se hubieren enterado con detencion de aquellas advertencias.

En la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 126 del Jueves 25 de Abril de 1867, relativa á las matriculas para el corriente año económico, se hallan consignadas varias prevenciones que no se han cumplido cual era de esperar. Una de ellas se refiere á los industriales que debiendo figurar en una clase superior á la en que se hallan inscritos, se les deja continuar de este modo, exponiéndoles á sufrir las penas consiguientes á la defraudacion una vez descubierta, y como la Administracion comprende que mucho puede influir en el aumento de valores el descubrimiento de los que se hallen en semejante caso, insiste en este punto y excita de nuevo el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que haciendo las averiguaciones oportunas, sean clasificados todos los contribuyentes con estricta justicia, cesando todo género de consideracion que despues se convierte en daño de los mismos á quienes se dispensa. Otra tuvo por objeto evitar los errores en cuanto á la colocacion de los contribuyentes en las respectivas tarifas; pero algunos pueblos, á pesar de obrar en la Secretaría de Ayuntamiento el Boletín oficial número 101 del 22 de Agosto de 1865, en el cual se insertó la Real orden de 27 de Julio del propio año, disponiendo que los Boticarios y Farmacéuticos, los Médicos ó Médicos-Cirujanos, los Dentistas y Oculistas, los Cirujanos romancistas, Comadrones y Sangradores, los Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos y los Agrimensores, pasasen á la tarifa de profesiones, y á pesar tambien de haber citado aquella la Real orden en la expresada circular, incurrieron en el error de colocarles en la tarifa número 1.º en lugar de la de profesiones. Para que no se repita este error, la Administracion encarga á los Sres. Alcaldes que tengan á la vista las disposiciones que se les recuerdan; en la inteligencia que serán devueltas todas las matriculas en que aparezcan colocados los contribuyentes en distinta tarifa de la que les corresponde, asi como tambien las en que usen otros epígrafes que los expresados en las tarifas ó se desfiguren, defecto que se ha notado muchas veces.

Otras prevenciones contiene la circular citada, aclarando diferentes puntos que pudieran ofrecer duda y recordando resoluciones posteriores á la rectificacion de las tarifas en virtud de Real orden de 3 de Julio de 1864 que han causado alteracion en algunas cuotas, como por ejemplo, en las de los hornos

de Vasjería, Tinajería y Cacharrería, ó el aumento de industrias establecidas y no comprendidas en las tarifas. Todas deben consultarse al principar las operaciones para formar las matriculas correspondientes al año económico próximo, y los Sres. Alcaldes ordenarán á los Secretarios que lean la circular con detencion, pues asi se evitarán equivocaciones y entorpecimientos.

Hay la costumbre de traer á las nuevas matriculas sin excepcion alguna, todos los contribuyentes que, figurando en la anterior, no han sido dados de baja hasta el dia 1.º de Mayo. De esta costumbre se originan expedientes de bajas en gran número, que deben evitarse, cumpliendo los Ayuntamientos sus deberes en tiempo oportuno. En muchos pueblos varian por efecto de las subastas de consumos las tiendas de Aguardiente, las Tabernas, las tiendas de Abacería, los abastecedores de carnes, y si en los primeros dias de Mayo, como está prevenido, se hallasen terminados los expedientes de remate, podrian incluirse los sugetos que sustituyen á los anteriores arrendatarios, eliminando á estos que precisamente han de cesar al concluir sus contratos, por las industrias expresadas, y por el medio por ciento con el aumento de la sesta parte sobre el valor ó precio total de los arriendos incluidos los recargos.

Se encarga muy especialmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de esta advertencia y ademas que no incluyan en las matriculas á cualquier individuo que tenga pendiente expediente de baja porque efectivamente haya cesado.

Pero no por esto han de dejar de incluir á todos aquellos que en el citado dia 1.º de Mayo ejerzan una misma industria, profesion ó comercio, y no se hallen en el caso excepcional antes citado, pues el examen de las matriculas se ha de practicar teniendo á la vista las del año anterior, y cualquiera omision que se padezca ha de notarse precisamente.

Es un deber de los Sres. Alcaldes procurar el aumento de los impuestos públicos valiéndose al efecto de los medios que están al alcance de su autoridad, y la Administracion les indicará algunos que en su concepto han de producir tan apetecido resultado.

Asi como puede existir fraude por defecto en la clasificacion de las industrias, puede tambien hallarse en las fabricas por contener mayor número de objetos imponibles que los inscritos, y por lo tanto es conveniente dispongan un reconocimiento de ellas, haciéndolo extensivo á los molinos harineros con objeto de asegurarse de su situacion, piedras que tienen y tiempo que funcionan, circunstancias que han de expresarse en las matriculas, porque no de otro modo es posible que la Administracion se cerciore de si están bien ó mal cargadas las cuotas, teniendo en cuenta que aceñas son todos aquellos molinos que tienen el caudal de agua bastante para moler, si quieren sus dueños, todo el año sin interrupcion, y que aunque solo muelan granos de sus mismos dueños deben satisfacer la cuota correspondiente.

Tambien deben averiguar la cabida de las calderas de jabon, las cuales están sujetas á contribuir no por el número de arrobas que fabrican, sino por las que puedan fabricarse á la vez en cada caldera, al respecto de 3 rs. arroba.

Cuanto va dicho tiene por objeto el aumento de valores y evitar la imperfecta redaccion de las matriculas; pero hay otras formalidades de que no puede prescindirse cuales son los nombramientos de clasificadores en los gremios, que deben recaer en personas de aptitud y moralidad que á la circunstancia de tener conocimiento de la capacidad tributaria de los agremiados, reunan la de haber ejercido antes, bien y fielmente el mismo cargo, y la publicidad de estas

operaciones en la forma prevenida en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 á fin de que todos los contribuyentes puedan usar de los derechos de que se crean asistidos, incoando los recursos que procedan legalmente. Sobre esto se encarga á los Sres. Alcaldes que no omitan requisito alguno, para evitar todo recurso ante el Sr. Gobernador, cuyo hecho por si solo revelaria la falta de equidad y justicia en tan delicadas operaciones.

En el año económico de 1868 á 69 continuará exigiéndose á los contribuyentes por subsidio el mismo recargo de un décimo sobre las cuotas individuales que satisfagan al Estado conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Presupuestos, y por consiguiente debe incluirse en las matriculas el importe de dicho recargo variando en este motivo los modelos que rigen, pues es necesario aumentarles una casilla despues de la de cuotas del Tesoro para estampar dicho décimo, y reformar al propio tiempo los recibos talonarios. Para que se obre de un modo uniforme en todos los pueblos, la Administracion ha formado el modelo que va á continuacion de esta circular, al cual se han de acomodar las matriculas y no se admitiran las que no vengán extendidas en los correspondientes pliegos impresos, ni los recibos que difieran en lo mas mínimo de las cantidades consignadas en aquellas.

Para gastos provinciales se recargará en las matriculas el 10 por 100 que ha votado la Diputacion, y para los municipales, el tanto que haya autorizado el Sr. Gobernador, mas si no estuviese autorizado, debe cargarse lo mismo que en el año anterior conforme á las disposiciones vigentes; pero se advierte que ambos recargos deben recaer única y exclusivamente sobre las cuotas de tarifa; esto es, sobre las cantidades que se pongan en la casilla que dice Cuota para el Tesoro, y de ninguna manera sobre el décimo, porque en los presupuestos para el inmediato año no se autoriza la imposicion de semejantes recargos sobre el décimo de aumento.

En cuanto al premio de cobranza se advierte que en el año próximo ha de ser el mismo para el décimo que para las cuotas y demas recargos de interés comun. Asi pues, los pueblos que tienen Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda cuyos contratos continúan en 1868-69, recargarán para premio de cobranza el 6 por 100, puesto que está estipulado el máximo en sus contratos, y los demas 5 escudos 514 milésimas, puesto que el Banco de España únicamente ha de percibir 3 escudos 404 milésimas con arreglo á la quinta base del convenio aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867.

A los contribuyentes que comprende la tarifa de Patentes no puede imponerse recargos para gastos de interés comun ó sean los provinciales y municipales, y aunque esto deben saberlo los Sres. Alcaldes, no está demas advertirlo para prevenir errores.

Con la anticipacion posible al primer plazo de cobranza, deben estar aprobadas todas las matriculas sin excepcion alguna, y para que así se verifique, es indispensable proceder con actividad en este servicio. La Administracion espera que los Sres. Alcaldes se dedicarán á él el dia 1.º de Mayo y continuarán los trabajos para terminarlos y remitir sin demora las matriculas documentadas, su copia y recibos que les facilitarán inmediatamente los Recaudadores por cuenta de la Hacienda y el Delegado del Banco; en la inteligencia, que si el 1.º de Julio falta alguna, será apremiado el Alcalde del pueblo á que corresponda.

Por último, se previene que en el oficio misivo de la matricula, se manifieste en caso de haber descenso en los valores, las causas que lo producen.

Cáceres 16 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE CACERES.

Pueblo de

Su poblacion es la de

(Aqui se pondra si es cobranza de partido o tienemier-cado semanal.)

MATRÍCULA que para el año económico de 1866 á 1867 forma Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sus adiciones y alteraciones contenidas en los presupuestos generales del Estado que han de regir en el presente período económico.

TARIFA Á QUE COR- RESPONDE.	SU CLASE.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	SEÑAS DE SUS HABITACIONES.	INDUSTRIA O PROFESION QUE EJERCEN.	FECHA DESDE QUE SON.	CUOTA PARA EL TESORO.	RECARGO DE UN DÉCI- MO SOBRE DI- CHA CUOTA.	TOTAL	RECARGOS DE INTERES COMUN.	TOTAL de cuotas, re- cargos y quin- tas partes.	P. 100 DE COBRANZA DE CUOTAS Y RECARGOS.	TOTAL GENERAL.
Número de orden de la matricula..						Escds. Mts.	Escds. Mts.	Escds. Mts.	Su quinta parte.	Escds. Mts.	Escds. Mts.	Escds. Mts.
		ADVERTENCIA. Se pondrán los contribuyentes por el orden de tarifas y clases, totalizando cada una para llevar al resúmen su importe que ha de venir precisamente en estos términos.										
2	Por la tarifa número 1.										
7	Por la especial de profesiones.										
5	Por la tarifa número 2.										
4	Por la tarifa número 3.										
	Total.										
6	Por la especial de patentes.										
21	Total general.										

RESÚMEN.

Número de contribuyentes.
 2 Por la tarifa número 1.
 7 Por la especial de profesiones.
 5 Por la tarifa número 2.
 4 Por la tarifa número 3.
 Total.....
 6 Por la especial de patentes.
 Total general.....

En las casillas de gastos provinciales, municipales y cobranza se ha de espresar el tanto por 100 que se recarga y las sumas de estas casillas ha de guardar conformidad con la cantidad que resulte de la cuenta que debe hacerse conforme con el resultado de la cuenta que se gire sobre el total de la cuota y décimo y el de recargos. Esta operacion es esencialísima, porque con ella se descubre cualquiera equivocacion que se haya padecido. La suma del tanto por 100 de cobranza, ha de estar tambien conforme con el resultado de la cuenta que se gire sobre el total de la cuota y décimo y el de recargos. Se prohibe usar papel que no sea de hilo y de la marca comun.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestado don Lucas Moreno y Martín, vecino que fué de esta ciudad, se ha presentado escrito á nombre de don Manuel, Juan de Dios, María Isidora y Concepción Moreno Martín, sus hermanas, y Vicente y Carolina Moreno Retamosa, sus sobrinos carnales, solicitando se les declare herederos de aquél; y para que los que se hallen en igual caso puedan hacer uso de su derecho, he acordado la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir las acciones que vieren convenirles, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo, á 22 de Marzo de 1868.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Tomás Trens.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de protección y vigilancia publica de la provincia de Caceres, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar si ha fallado alguna mujer de las señas y ropas que á continuacion se espresan, de sus respectivas demarcaciones; y caso afirmativo, qué dia salió del pueblo, á qué punto se dirigia y qué personas la acompañaban; poniendo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado las noticias favorables que adquirieran, para proveer en su vista lo que corresponda.

Ledesma 7 de Abril de 1868.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

Señas.

Una mujer de 25 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo negro, buen desarrollo fisico, vestida con camisa de lienzo, bordados sus puños con lana de color encarnada y verde, jubon de paño negro, bajo de este un justillo verdoso de lana con agujeteros, manteo ó saya de paño negro, y bajo de esta un manteo tambien de lana verde de los llamados de vuelta; todas estas prendas bastante deterioradas y llenas de remiendos; pendiente de la cintura una faltriquera de lana azul, y dentro un alfilerito de madera comun con algunas agujas, un dedal abierto de acero y un collar con tres hilos de cuentas encarnadas, azules, blancas y negras, de una cuarta de largo y enhebrado en un cordón de hilo blanco; medias de lana blanca, atada una de ellas con una cuerda tambien blanca y la otra sin nada; zapatos de cuero de baqueta viejos y llenos de clavos ó tachuelas en la planta: no se le halló documento alguno que garantice su persona, y le faltaba la vista izquierda.

Don Antonio Maria Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Como en la causa que estoy siguiendo contra Blas Casanova y Hernandez por hurto de una yegua de don Ramon Cidoncha y Soto, he mandado se publiquen en la Gaceta de Madrid

y Boletines oficiales de Badajoz, Sevilla y Cáceres, la aprehension de cuatro caballerías mas, cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que pueda llegar á noticia de sus dueños que comparezcan en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la Gaceta, en este Juzgado á declarar lo que sepan sobre la sustraccion de las mismas, bien entendido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 7 de Abril de 1868.—Antonio Maria Subirán.—El originario, Francisco Garcia Bordallo.

Señas de las cuatro caballerías.

Una jaca castaña con la cadera derecha esquilada, cortado el macho y la cola, calzada de tres piés, con estrella en la frente.

Un jumento pelo castaño oscuro, cerrado, alzada mediana, con las dos narices abiertas.

Una jumenta pelo rucio claro, cerrada, alzada mediana.

Y otra jumenta pelo rucio oscuro, cerrada, de pequeña alzada, no teniendo hierro ninguno de ellos.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GATA.

Al siguiente dia de los ocho que deben trascurrir desde aquel en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia, se han de rematar en esta villa y sitio de costumbre sesenta y cuatro cajones vacíos, de pino, existentes en el almacen de la de su cargo, procedentes de remesas de tabacos, bajo la base de 300 milésimas cada cajon.

Lo que se noticia para conocimiento de las personas que apétezcan su adquisicion, á las que se advierte, que no pueden adjudicarse en el acto los supradichos cajones interin asi no lo ordene la Direccion general del ramo con vista del respectivo expediente.

Gata 29 de Marzo de 1868.—Demetrio Hontiveros.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE ZARZA LA MAYOR.

A los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se venderán en pública subasta en la casa Administracion de esta villa, 70 cajones de pino, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno, divididos en lotes de á diez cajones.

Lo que se anuncia al público segun está prevenido.

Zarza la Mayor 4 de Abril de 1868.—El Administrador, Joaquin Navarro Lopez.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE VALVERDE DEL FRESNO.

A contar ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y de once á doce de su mañana, se rematan en el local de esta Administracion cien cajones de pino que han servido de envase á tabacos de todas clases; estarán divididos para mayor comodidad de los compradores en lotes de á diez, siendo el tipo de cada lote el de 2 escudos ó sea 200 milésimas cada cajon; advirtiendo no se admitirá postura que no cubra el presupuesto ni se adjudicarán definitivamente hasta que no recaiga la aprobacion superior.

Valverde del Fresno 6 de Abril de 1868.—El Administrador, José Campos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELJAS.

Ignorándose el paradero de los mozos

comprendidos en los sorteos de los años de 1867 y presente, cuyos nombres y suerte definitiva que les cupo en el juicio de exenciones y declaracion de soldados verificado el dia 12 del actual (á cuyo acto no comparecieron á pesar de las diligencias practicadas), se les cita y requiere por el presente edicto para que antes del dia 10 del próximo mes de Mayo, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa con objeto de ser filiados, cubrir la responsabilidad que pueda alcanzarles y hacer las reclamaciones que crean convenientes en contra de los fallos dictados por esta Corporacion municipal.

Sorteados en el presente año.

Carlos Vidal Blanco, hijo de Galo y Victoria, primer suplente.

Feliciano Barroso, hijo de Pedro y Angela Rodriguez, tercer suplente.

Aniceto Rivas, hijo de Higinio y Bruna Martin Duran, cuarto suplente.

Sorteado en 1867.

Julian Agustin Prieto Olariaga, hijo de Andrés y Nicolasa, sexto suplente.

Eljas 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Domingo Sanchez.—Por su mandado, Rufino Dominguez, Secretario.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes y aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia el arriendo de las especies de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor, para el año próximo económico de 1868 á 1869, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el dia 26 del actual, que tendrá lugar el primer remate de aquellas, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen verlo asi como los tipos expresados á continuacion con los recargos.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS. Escds. Mils.

Vino.....	629 470
Vinagre.....	15 450
Aguardiente.....	361 141
Jabon duro y blando.....	137 196
Aceite.....	444 960
Carnes en vivo y muertas..	781 782
Total.....	2369 999

Eljas 12 de Abril de 1868.—El Alcalde, Domingo Sanchez.—Por su mandado, Rufino Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE LA VERA.

Aprobada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia la propuesta de medios adoptados por el Ayuntamiento de esta villa para atender al pago de la contribucion de consumos en el año económico de 1868 á 69, y habiendo renunciado su derecho á los conciertos parciales los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies afectas á este impuesto, que era el primero de los acordados, ha dispuesto dicha Corporacion se proceda á la subasta de aquellas con la esclusiva en las ventas al por menor, celebrándose el primer remate el dia 26 del corriente mes á las once de su mañana, y los sucesivos en los casos y épocas que determinan los artículos 212 y 214 de la Instruccion, todo arreglado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 18 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS. Escudos. Mils.

Vino.....	1221 299
Vinagre.....	52 258
Aguardiente.....	311 472
Aceite.....	873 505
Jabon.....	197 265
Carnes de todas clases....	1943 239
Total.....	4499 38

Aldeanueva de la Vera 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Fernando Gamez.

ANUNCIOS.

Establecimiento metalúrgico de Rosendo Bastos, calle de Pintores, núm. 23.

Pesas del nuevo sistema métrico, de bronce, macizas, sin relleno de plomo.

Un juego desde 2 kilogramos á un gramo, 110 reales.

Id. desde 1 kilogramo á 1 id., 90.

Id. desde 500 gramos á 1 id., 60.

Id. desde 200 id. á 1 id., 50.

Id. desde 100 id. á 1 id., 45.

Id. desde 50 id. á 1 id., 30.

Id. desde 20 id. á 1 id., 20.

Los juegos irán todos en sus cajas de madera; tambien hay pesos sumamente baratos; y se venden pesas sueltas.

Cáceres 17 de Abril de 1868.—Rosendo Bastos.

Arriendo de yerbas.

En casa de D. Romualdo Hernandez, de Trujillo, calle de la Encarnacion, número 2, como administrador de la excelentísima Sra. Duquesa de la Roca, se arrienda en estrajudicial subasta el 7 de Mayo próximo á las doce del dia, por seis años que principiaron el 1.º de Octubre de 1868, á pasto y labor, con exclusion del monte, la dehesa de Valdeagudo, término de Trujillo, con arreglo al pliego de condiciones acordado por los partícipes de referida finca, que estará de manifiesto, y del que pueden enterarse desde luego los que quieran.

Venta de corcho.

El dia 11 de Mayo próximo se vende el que produzca el arbolado de la dehesa del Clavin, sita en el faldar de la sierra de San Pedro, término de esta capital, de la propiedad del Sr. Conde de Adanero; las personas que gusten hacer proposiciones pueden concurrir á casa de este señor, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—P. P., Diego Crehuet.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan á puro pasto y por año entero desde 29 de Setiembre próximo las de la dehesa titulada Puntales, sita en término de esta villa; las personas á quienes puedan convenirles, pueden dirigirse al mayor interesado Sr. Conde de Adanero en esta capital.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—P. P., Diego Crehuet.

Arriendo.

En la dehesa de la Jarilla, término de Arroyomolinos de Montanechez, abundante en aguas y yerbas se admitirán á

precios convencionales ovejas, vacas y caballerías para el aprovechamiento desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre del año corriente, ó se contratarán en Montanechez con el que suscriba sobre el agostadero en redondo, si con anterioridad al expresado dia 25 de Abril conviniere á alguno hacer proposiciones en este sentido.

Montanechez 30 de Marzo de 1868.—José Maria Orozco.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA UNION Y VERDAD. MINA SAN AGUSTIN.

La Junta general de señores accionistas celebrada en 15 de Febrero próximo pasado, acordó entre otras cosas quedase suprimida la Junta sucursal establecida en Cáceres, y habiendo obtenido este acuerdo la sancion del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, la Junta directiva ha dispuesto que la expresada sucursal cese en el desempeño de sus funciones en fin del corriente mes de Marzo, y que á la vez se comunique esta determinacion á los señores accionistas allí domiciliados, con el objeto de que en lo sucesivo se entiendan con la Presidencia de la sociedad establecida en esta Corte, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo, derecha, al tenor de lo que prescribe el art. 21 del Reglamento.

Y con el fin que llegue á noticia de todos los señores accionistas, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de Cáceres, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario-Contador, Gabriel Garcia Giltaberte.

La Junta directiva domiciliada en esta Corte, calle del Sordo, número 27, teniendo presente la reciente supresion de la Sucursal de Cáceres, ha dispuesto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de aquella provincia, para participar á los señores accionistas residentes allí, que los recibos del dividendo pasivo correspondientes al presente mes, se hallan en la expresada Direccion.

Lo que se avisa á los interesados por esta sola vez mientras pueden llenar lo que dispone el art. 21 del Reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1868.—De orden de la Junta Directiva, el Secretario-Contador, Gabriel Garcia Giltaberte.

Subasta.

En subasta estrajudicial se venden varias fincas que pertenecieron al señor Marqués de Ovando, y consisten en casas, tierras, molinos harineros y dehesas, término de Cáceres; y de Alcántara, Brozas, Torremocha y Sierra de Fuentes, segun resulta del pliego que está de manifiesto en su casa calle de Corte, número 22 de esta villa, donde se celebrará la subasta el dia 30 del corriente á las doce de la mañana.

Cáceres 13 de Abril de 1868.—Juan Antonio de Pando.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.